

INFORME SECRETARIAL: Soledad marzo 23 de 2021. al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderada judicial contra CRISTINA ISABEL MERCADO ROJAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00212-00 la cual nos correspondió en reparto, manifestándole así mismo que ya fue presentada anteriormente una demanda con identidad de sujetos procesales, pretensiones y apoderado judicial. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 05 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., promueve Proceso Ejecutivo con garantía real contra CRISTINA ISABEL MERCADO ROJAS, con fundamento en un título ejecutivo – pagare No. 28046 – endosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Ahora, bien haciendo un estudio minucioso de la presente demanda ejecutiva con el fin de tomar una decisión sobre librar mandamiento de pago o no, o rechazo de la misma, se percata este despacho judicial, que las partes, los hecho pretensiones y apoderado judicial son las mismas a una demanda ejecutiva con garantía real repartida en día 23 de marzo del presente año, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021 – 00178, de la cual se profirió un auto que ordenó inadmitir la demanda ejecutiva por defecto formal y se le otorgó un término el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

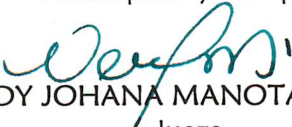
En este sentido, esta judicatura, no avocará el conocimiento de la misma y se rechazará de plano por lo establecido en los artículos 78, 79 y 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por haber sido presentada con anterioridad la presente demanda ejecutiva con garantía real presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra CRISTINA ISABEL MERCADO ROJAS por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radiadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>71</u>	Hoy <u>06/08/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	